



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1.º – Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la «Tasa por utilización de edificios municipales», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será de 15 euros por día de utilización del edificio municipal.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de dicha tasa las asociaciones de esta localidad legalmente constituidas que realicen o hayan realizado un evento socio-cultural a lo largo del año.

Artículo 7.º – Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del edificio público que se solicita.



Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

Para obtener la autorización de utilización del edificio público será necesario presentar una solicitud, al menos con quince días de antelación a la fecha de utilización.

Una vez obtenida la autorización se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, si no lo efectuara, se tendrá el escrito por no presentado y será archivada la solicitud.

Artículo 9.º – Responsabilidad de uso.

1. – Cuando por la utilización de los edificios municipales, éstos sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, del coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

2. – Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

En Cabezón de la Sierra, a 18 de febrero de 2019.

La Alcaldesa,
Esperanza Lacalle Lacalle